Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2171**
Proceso : Aprehensión y Entrega
Demandante (s) : Banco Finandina S.A.
Demandado (s) : Oscar David Montaño Quintero
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00284-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la presente solicitud reúne las exigencias contempladas en la Ley 1676 de 2013 art. 60 en concordancia con el Decr. 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3, se procederá de conformidad con los dispuesto en las normas citadas.

De otra parte, y como quiera que del contrato de garantía mobiliaria se desprende que el vehículo permanece en la ciudad de La Unión Valle, para efectos de lograr la aprehensión del vehículo en mención, se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para lo de su cargo.

Una vez aprehendido el vehículo, se informar al despacho el lugar de inmovilización y a cargo de quien queda el bien; a fin de proceder con el trámite correspondiente: la entrega respectiva al acreedor garantizado.

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien en garantía, presentada por el Banco Finandina S.A. NIT. No. 860.051.894-6, contra el señor Oscar David Montaño Quintero C.C. No. 1.112.623.045.

Segundo: Ordenar la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: RZK402, Modelo: 2016, Marca y Línea: Picanto LX, Color: Gris, Clase: Automóvil, Tipo de Carrocería: HATCH BACK, Chasis: KNABE511AGT221358, Servicio: Particular, Motor: G3LAFP153055.

Tercero: Oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA DE CARRETERAS, para que se sirva proceder con la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: RZK402, Modelo: 2016, Marca y Línea: Picanto LX, Color: Gris, Clase: Automóvil, Tipo de Carrocería: HATCH BACK, Chasis: KNABE511AGT221358, Servicio: Particular, Motor: G3LAFP153055. Una vez llevada a cabo la diligencia, **informar (i)** el lugar de inmovilización del bien y **(ii)** a cargo de quién queda el mismo.

Cuarto: Perfeccionada la aprehensión deberá la parte actora presentar el avalúo Comercial del vehículo aprehendido, de conformidad con el parágrafo tercero, art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 149, de hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA

lmcf